



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°123-2019-CR/GRL



Huacho, 15 de Julio del 2019

VISTO: La Carta N°021-2019-CO-FR-CR/GRL del Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, quien solicita la aprobación del Informe Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°020-2019-CR-GRL;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;



Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR/RL, modificado mediante Ordenanza Regional N°015-2018-CR/GRL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°123-2019-CR/GRL

investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;



Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°020-2019-CR/GRL, de fecha 19 de febrero del 2019, se acordó derivar la Carta S/N, presentada por el Sr. Roberto Víctor Silvestre Huertas, quien solicita la revisión general por presuntas irregularidades del proceso de convocatoria N°001-2017 y N°001-2018, bajo régimen laboral 276, realizado por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima; a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, para su análisis, debate e informe respectivo;

Que, el Informe Final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°020-2019-CR/GRL, concluye lo siguiente:

- En primer lugar como se aprecia en la denuncia contenida en la carta simple s/n, dirigida al Presidente del Consejo Regional, Carlos Alberto Faustino Calderón, por el ciudadano Roberto Víctor Silvestre Huertas, quien solicita la revisión general por presuntas irregularidades del proceso de convocatoria N° 001-2017 y N°001-2018 bajo el régimen laboral 276, realizado por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, la misma conforme lo estipula el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA en sus Disposiciones Complementarias Finales; no contiene los requisitos exigidos en Art. 113, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Ni siquiera presento copia de su DNI para corroborar la autenticidad de su firma.
- Sin embargo, el Consejo Regional de Lima por Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2019-CR/GRL de fecha 19 de febrero de 2019, en su Art. Primero, lo derivó a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento la misma que admitió a trámite la presente denuncia en aras del cumplimiento de su facultad Constitucional de Fiscalización, contenida en el Art. 191 de nuestra Constitución Política, iniciando el trámite correspondiente al encargo del Consejo Regional. De los actuados que señalamos en el punto 2.2 es de verse que esta Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento cumplió con la formalidad en lo permitido que exige la norma al solicitar a la Dirección Regional de Agricultura los documentos referentes a lo señalado por el denunciante, remitiéndonos lo solicitado; pero que a falta de elementos concretos de convicción que nos permita contrastar lo señalado ambiguamente materia de denuncia por parte del denunciante no ha permitido fehacientemente a esta Comisión poder establecer irregularidad o indicio alguno sobre delito o falta cometida por funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura.
- Así mismo debemos señalar de conformidad con el Art. 162, LA CARGA DE LA PRUEBA de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. 162.2 corresponde al administrado, en





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°123-2019-CR/GRL



este caso el denunciante, aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o aducir alegaciones. Carga de la Prueba que el denunciante no ha cumplido al postular su carta denuncia y a pesar de haber sido notificado posteriormente de conformidad con los Artículos 56 y 57 de la misma Ley de Procedimiento Administrativo General para que remita los medios probatorios pertinentes.

- De conformidad con el principio de legalidad Art. V Principios del Procedimiento Administrativo de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Si bien, es cierto esta comisión está conformada por Consejeros Regionales elegidos por voluntad popular, los mismos deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas en concordancia con las Disposiciones Complementarias y Finales, en su parte PRIMERA del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA. Que se encuentra previsto en el Art. 139.3 de nuestra Constitución Política del Perú, Ley de leyes, que establece el derecho al Debido Proceso que es aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares. Debido Proceso y derecho fundamental que la presente Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento ha cumplido en la medida de sus funciones, atribuciones y por la actuación de las partes.
- De igual forma esta Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento de conformidad con el Principio de Informalismo, contenido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, por su alcance, el principio permite al administrado lograr la admisión de sus pedidos, el reconocimiento de los hechos alegados y lograr el éxito de sus pretensiones salvando mediante diversas técnicas su omisión incurrida en aspectos formales no atendidos en su momento, razón por la cual se dio trámite a su pedido inicialmente por parte del Consejo Regional de Lima; esta Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento en cumplimiento de lo encargado inicio los procedimientos correspondientes; Sin embargo esta comisión no puede dejar de cumplir lo que el mismo Principio de Informalismo señala: *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."* Teniendo en cuenta esto, no solo tenemos el derecho del administrado y denunciante que se siente agraviado, también tenemos los derechos de los posibles responsables que tienen valga la redundancia derecho a un Debido proceso que es un derecho fundamental y una garantía Constitucional.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°123-2019-CR/GRL



- También está establecido en la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, los deberes el Art. 56, Deberes Generales de los Administrados en el Procedimiento. Inc.1. *Abstenerse de presentar pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.* Inc. 2. *Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.* Inc.3. *Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento* Inc. 4. *Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.* Norma que el administrado denunciante ha omitido cumplir desde la presentación de su carta denuncia.
- Así mismo en la misma Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General en concordancia con el Art. 57, Suministro de Información a las Entidades, Inc. 2. "En los procedimientos investigatorios, los administrados están obligados a facilitar la información y documentos que conocieron y fueron razonablemente adecuados a los objetivos de la actuación para alcanzar la verdad material,...". Norma que el administrado denunciante ha omitido cumplir a pesar de haber sido notificado posteriormente el 03 de abril de 2019 mediante OFICIO N° 340-2019-GRL-SCR. de fecha 01 de abril del 2019.

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima, de fecha 15 de julio del 2019, se dio cuenta del documento del visto, con la sustentación del Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;



En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°020-2019-CR/GRL, referente a la Carta S/N, presentada por el Sr. Roberto Víctor Silvestre Huertas, quien solicita la revisión general por presuntas irregularidades del proceso de convocatoria N°001-2017 y N°001-2018, bajo régimen laboral 276, realizado por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°123-2019-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR todo lo actuado respecto a la Carta S/N, presentada por el Sr. Roberto Víctor Silvestre Huertas, quien solicita la revisión general por presuntas irregularidades del proceso de convocatoria N°001-2017 y N°001-2018, bajo régimen laboral 276, realizado por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima; por todo lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo regional. Dejando hacer valer su derecho conforme a ley al administrado denunciante.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Ordinaria.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR el presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL